15

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL (FANTEL), PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

SAN SALVADOR, 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES 1
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA 1
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA 2
1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS 2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 3
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen 3
1.4.2 Sobre aspectos financieros 3
1.4.3 Sobre aspectos de control interno 4
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal 4
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría 4
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores 4

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN 5

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES 5

2. ASPECTOS FINANCIEROS 6
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES 6
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA 8

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 9
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES 9

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. 11
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES 11
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. 13

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA 19

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES 19

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Señores
Miembros del Consejo de Administración
Fondo Especial de los Recursos Provenientes
de la Privatización de ANTEL (FANTEL)
Presente.

De conformidad a lo establecido en el Art. 195, atribución 4a. de la Constitución de la República y Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera al Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL), período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Realizar auditoría Financiera al Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL), período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos Específicos

1. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico y Estado de Flujo de Fondos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.

2. Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por FANTEL, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.

3. Emitir un informe sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en realizar la auditoría financiera al Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL), período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se enfocó en las siguientes áreas según estados financieros:

1. Disponibilidades
2. Inversiones
3. Ingresos
4. Gastos de Gestión, enfocados en las transferencias otorgadas a las siguientes áreas de Inversión:

   Sector Público
   - Fondo de Inversión Social y Desarrollo Local (FISDL)
   - Escuela Nacional de Agricultura (ENA)
   - Instituto Salvadoreño para la Niñez y la Adolescencia (ISNA)
   - Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria (CENTA).

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo de la Auditoría Financiera y en cumplimiento al objetivo previsto, con base a los proyectos de mayor importancia para esta auditoría, se desarrollaron los siguientes procedimientos:

a) Analizamos los saldos de las cuentas reveladas en los estados financieros.
b) Analizamos los saldos de los estados financieros a través de las notas explicativas
c) Verificamos los Informes Trimestrales o Semestrales presentados por las entidades ejecutoras.
d) Investigamos los cheques que permanecieron pendientes de cobro durante un período prolongado de tiempo
e) Verificamos que los fondos invertidos hayan sido para financiar la ejecución de programas y proyectos de inversión en materia de desarrollo económico y social.
f) Comprobamos el adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y período.
g) Comprobamos que las facturas anexas a los registros cumplieran con los aspectos tributarios legales.
h) Examinamos la documentación que soporta los gastos realizados en el período sujeto a examen.

i) Indagamos que los pagos por obras, según registros contables estuvieran respaldados por estimaciones y memorias de cálculos.
j) Verificamos que los pagos de honorarios por administración sean contra presentación de liquidaciones e informes.
k) Comprobamos que el registro de los rendimientos e intereses de las inversiones financieras se realizaron con base a las tasas acordadas en la subasta.
l) Verificamos que los gastos se hayan realizado de conformidad con las regulaciones y directrices apropiadas.
m) Comprobamos la aprobación del Consejo de Administración, para la suscripción de nuevos contratos en el cumplimiento de los objetivos de las diferentes áreas de ejecución.
n) Verificamos que las inversiones con un plazo superior a seis meses hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración.
o) Comprobamos que el proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios se realizó de conformidad a la normativa legal.
p) Inspeccionamos que las obras se realizaron con la calidad requerida, de conformidad a especificaciones técnicas establecidas contractualmente.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría obtuvimos los resultados siguientes:

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Como resultado de la Auditoria Financiera al Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL), período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 y de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en nuestro dictamen hemos emitido una opinión Limpia.

1.4.2 Sobre aspectos financieros

Los resultados de nuestros procedimientos de auditoría no revelaron situaciones de importancia relativa que afecten la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL), período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

1.4.3 Sobre aspectos de control interno

Al planear y realizar nuestra auditoría no se identificaron aspectos relacionados con el Sistema de Control Interno y su funcionamiento, que se consideren condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas revelaron el siguiente incumplimiento legal:

1. Obras ejecutadas y no legalizadas.

1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Auditoría Interna

FANTEL no cuenta con una unidad de Auditoría Interna, por lo tanto, no existen informes de auditoría interna que puedan ser sujetos de análisis e incorporación en nuestra auditoría.

Auditoría Externa

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que actualmente la Firma Privada ***Elías y Asociados S.A. de C.V.***, está auditando al Fondo Especial de los Recursos provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL) por el período del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2017.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Se revisó el Informe denominado:

Auditoría Financiera al Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL), período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

18

El cual no contiene recomendaciones que puedan ser sujetas de seguimiento en la presente auditoría.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Las condiciones identificadas en la Auditoría Financiera al Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, fueron comunicadas a la administración mediante notas enviadas en el desarrollo de nuestra auditoría, proporcionándonos explicaciones y documentación de soporte sobre situaciones planteadas, las que fueron analizadas por los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas y después del análisis respectivo, se determinó que algunas de éstas fueron superadas, por lo tanto, no forman parte integral del presente informe, por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Consejo de Administración
Fondo Especial de los Recursos Provenientes
de la Privatización de ANTEL (FANTEL)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico y el Estado de Flujo de Fondos del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL); período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones y el flujo de fondos del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL); por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han

aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 15 de noviembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cinco.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros examinados, son los siguientes:

2.2.1 Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017.

2.2.2 Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

2.2.3 Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

2.2.5 Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Estos estados financieros se encuentran incluidos como anexos de este informe.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Consejo de Administración
Fondo Especial de los Recursos Provenientes
de la Privatización de ANTEL (FANTEL)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico y Flujo de Fondos del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL); período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 15 de noviembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cinco

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Consejo de Administración
Fondo Especial de los Recursos Provenientes
de la Privatización de ANTEL (FANTEL)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico y Flujo de Fondos del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL); período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL), así:

1. Obras ejecutadas y no legalizadas.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL), período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que no hayan cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 15 de noviembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cinco.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. OBRAS EJECUTADAS Y NO LEGALIZADAS.

Comprobamos que sin una Orden de Cambio o Resolución Modificativa, se realizaron obras nuevas por el mismo valor de obras que no se ejecutaron del proyecto denominado "Garantizar Acciones de Prevención de la Violencia con las/los Adolescentes bajo Detención Administrativa en el Resguardo Central del Área Metropolitana de San Salvador, mediante el Fortalecimiento de las Instalaciones Físicas", según Contrato de Obra Pública No. 01/2017, el cual se ejecutó con fondos FANTEL durante el período del año 2017, por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia – ISNA, según detalle siguiente:

OBRAS NO EJECUTADAS						OBRAS NUEVAS SIN ORDEN DE CAMBIO		
Pda.	Descripción	Precio unitario	Obra pagada	Obra verificada	Monto de obra no ejecutada	Pda.	Obra Adicional	Monto
Módulo de Administración, Audiencias, PNC y Clínica.						Módulo de Administración, Audiencias, PNC y Clínica.		
50	Puertas de aluminio y vidrio de acción doble.	US$ 415.07	9.00 U	4.00	US$ 2,075.35	Instalación de pletina para anclaje de cubierta techo	211.26 ML	US$1,861.20
53	Puerta corrediza con sistemas de rieles de aluminio y vidrio.	US$ 779.84	4.00 U	0.00	US$ 3,119.36	Instalación de estructura soporte de techo	25.20 ML	US$777.17
						Detención Administrativa 1		
54	Puertas metálicas de acción simple.	US$ 224.82	3.00 U	0.00	US$ 674.46	Instalación de pletina para anclaje de cubierta techo	258.00 ML	**US$2,272.98**
69	Instalación de adoquín tipo baldosa antiderrapante.	US$ 30.10	11.52 M2	0.00	US$ 346.75	Largueros de tubo de 2"x2" chapa 14	120.24 ML	US$1,304.57
Detección Administrativa 1								
Fachada Norte – Sur								
126	P-2 Puerta de madera con visor.	US$ 454.94	2.00 U	0.00	US$ 909.88	Largueros de tubo2"x2" chapa 14	106.81 ML	US$1,158.92
127	P-3 Puertas de madera.	US$ 482.06	3.00 U	0.00	US$ 1,446.18			
150	Columnas de tubo cuadrado de 5"x5".	US$ 23.05	79.8 ML	60.52 ML	US$ 444.40	Base de concreto para piso e=0.07 cm	43.58 M²	US$831.07
151	Largueros tubo cuadrado de 2"x2".	US$ 10.85	58.08 ML	40.70 ML	US$ 188.57			
154	Instalación de pantalla tipo louvers.	US$ 203.40	34.65 M²	33.29 M²	US$ 276.62	Instalación de piso cerámico antideslizante	43.57 M²	US$1,388.58

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

OBRAS NO EJECUTADAS						OBRAS NUEVAS SIN ORDEN DE CAMBIO		
Pda.	Descripción	Precio unitario	Obra pagada	Obra verificada	Monto de obra no ejecutada	Pda.	Obra Adicional	Monto
Fachada Oeste								
157	Columnas de tubo cuadrado de 5"x5.	US$ 23.05	38.00 ML	26.18 ML	US$ 272.45			
158	Largueros de tubo cuadrado de 2"x2.	US$ 10.85	26.04 ML	15.40 ML	US$ 115.44	Mantenimiento a enrejado horizontal	106.17 M²	US$1,458.76
160	Instalación de pantalla tipo louvers.	US$ 203.40	20.22 M²	14.40 M²	US$ 1,183.79			
Detención Administrativa 2						Detención Administrativa 1		
Fachada Norte – Sur								
218	P-2 Puerta de madera con visor.	US$ 454.94	2.00 U	0.00	US$ 909.88	Mantenimiento a enrejado horizontal	207.98 M²	US$2,857.66
219	P-3 Puertas de madera.	US$ 482.06	3.00 U	0.00	US$ 1,446.18			
242	Columnas de tubo cuadrado de 5"x5".	US$ 23.05	79.8 ML	60.52 ML	US$ 444.40			
243	Largueros tubo cuadrado de 2"x2".	US$ 10.85	58.08 ML	40.70 ML	US$ 188.57	Detención Administrativa 2		
245	Instalación de pantalla tipo louvers.	US$ 203.40	34.65 M²	33.29 M²	US$ 276.62			
Fachada Oeste								
249	Columnas de tubo cuadrado de 5"x5.	US$ 23.05	38.00 ML	26.18 ML	US$ 272.45	Instalación de pletina para anclaje de cubierta techo	224.71 ML	US$1,979.67
250	Largueros de tubo cuadrado de 2"x2.	US$ 10.85	26.04 ML	15.40 ML	US$ 115.44			
252	Instalación de pantalla tipo louvers.	US$ 203.40	20.22 M²	14.40 M²	US$ 1,183.79			
Detención Administrativa 3						Detención Administrativa 2		
Fachada Norte – Sur								
310	P-2 Puerta de madera con visor.	US$ 454.94	2.00 U	0.00	US$ 909.88	Instalación de pletina para anclaje de cubierta techo	33.29 ML	US$293.31
311	P-3 Puertas de madera.	US$ 482.06	3.00 U	0.00	US$ 1,446.18			
334	Columnas de tubo cuadrado de 5"x5".	US$ 23.05	79.8 ML	60.52 ML	US$ 444.40	Largueros de tubo de 2"x2" chapa 14	227.05 ML	US$2,463.49
335	Largueros tubo cuadrado de 2"x2".	US$ 10.85	58.08 ML	40.70 ML	US$ 188.57			
337	Instalación de pantalla tipo louvers.	US$ 203.40	34.65 M²	33.29 M²	US$ 276.62	Base de concreto para piso e=0.07 cm	43.58 M²	US$831.07
Fachada Oeste								
341	Columnas de tubo cuadrado de 5"x5.	US$ 23.05	38.00 ML	26.18 ML	US$ 272.45			
342	Largueros de tubo cuadrado de 2"x2.	US$ 10.85	26.04 ML	15.40 ML	US$ 115.44	Instalación de piso cerámico antideslizante	39.20 M²	US$1,249.46

23

OBRAS NO EJECUTADAS						OBRAS NUEVAS SIN ORDEN DE CAMBIO		
Pda.	Descripción	Precio unitario	Obra pagada	Obra verificada	Monto de obra no ejecutada	Pda.	Obra Adicional	Monto
344	Instalación de pantalla tipo louvers.	US$ 203.40	20.22 M²	14.40 M²	US$ 1,183.79			
Detención Administrativa 4						Dirección Administrativa 2		
Fachada Norte – Sur								
402	P-2 Puerta de madera con visor.	US$ 454.94	2.00 U	0.00	US$ 909.88	Instalación de piso cerámico antideslizante	4.37 M²	US$139.12
403	P-3 Puertas de madera.	US$ 482.06	3.00 U	0.00	US$ 1,446.18			
427	Columnas de tubo cuadrado de 5"x5".	US$ 23.05	79.80 ML	60.52 ML	US$ 444.40	Mantenimiento a enrejado horizontal	314.15 M²	US$4,316.42
428	Largueros tubo cuadrado de 2"x2".	US$ 10.85	58.08 ML	40.70 ML	US$ 188.57			
430	Instalación de pantalla tipo louvers.	US$ 203.40	34.61 M²	33.29 M²	US$ 268.49	Dirección Administrativa 3		
Fachada Oeste								
434	Columnas de tubo cuadrado de 5"x5.	US$ 23.05	38.00 ML	26.18 ML	US$ 272.45			
435	Largueros de tubo cuadrado de 2"x2.	US$ 10.85	26.04 ML	15.40 ML	US$ 115.44	Instalación de pletina para anclaje de cubierta techo	258.00 ML	US$2,272.98
437	Instalación de pantalla tipo Louvers.	US$ 203.40	20.22 M²	14.40 M²	US$ 1,183.79			
Enrejado Metálico								
440	Largueros de tubo cuadrado de 1 ½" x 1 ½".	US$ 9.09	298.00 ML	155.00 ML	US$ 1,299.87	Largueros de tubo de 2"x2" chapa 14	216.86 ML	US$2,352.94
442	Enrejado superior Ho. #3.	US$ 24.41	308.95 M²	188.00 M²	US$ 2,952.39			
Obras Exteriores						Dirección Administrativa 3		
Garitón de Seguridad 1								
497	Losa sistema pystone.	US$ 101.70	4.63 M²	2.56 M²	US$ 210.52	Largueros de tubo de 2"x2" chapa 14	10.19 ML	US$110.55
498	Instalación cubierta lámina galvanizada.	US$ 18.47	8.80 M²	4.60 M²	US$ 77.57			
500	Instalación de fascia y cornisa de fibrocemento.	US$ 33.90	8.30 ML	0.00	US$ 281.37	Base de concreto para piso e=0.07 cm	43.58 M²	US$831.07
501	Pared de bloque de 10x20x40.	$US 36.59	9.60 M²	5.70 M²	US$ 142.70			
Garitón de Seguridad 2								
517	Losa sistema pystone.	US$ 101.70	4.63 M²	2.56 M²	US$ 210.52	Instalación de piso cerámico antideslizante	43.57 M²	US$1,388.58
518	Instalación cubierta lámina galvanizada.	US$ 18.47	8.80 M²	4.60 M²	US$ 77.57			
520	Instalación de fascia y cornisa de fibrocemento.	US$ 33.90	8.30 ML	0.00	US$ 281.37	Mantenimiento a enrejado horizontal	314.15 M²	US$4,316.42

OBRAS NO EJECUTADAS						OBRAS NUEVAS SIN ORDEN DE CAMBIO		
Pda.	Descripción	Precio unitario	Obra pagada	Obra verificada	Monto de obra no ejecutada	Pda.	Obra Adicional	Monto
521	Pared de bloque de 10x20x40.	US$ 36.59	9.60 M²	6.72M²	US$ 105.38	Dirección Administrativa 4		
533	Instalación de puerta de acceso principal de lámina.	US$ 2.017.05	1.00 U	0.00	US$ 2,017.05	Instalación de pletina para anclaje de cubierta techo	258.00 ML	US$2,272.98
537	Barra vehicular articulada de aluminio.	US$ 1,017.00	2.00 U	0.00	US$ 2,034.00	Largueros de tubo de 2"x2" chapa 14	227.05 ML	US$2,463.49
Rampa 4						Obras Exteriores		
181626	Losa de rampa e=10 cm	US$ 25.25	34.26 M²	23.25 M²	US$ 278.00			
628	Pasamanos de tubo industrial redondo de 2".	US$ 9.49	35.20 ML	29.92 ML	US$ 50.11	Sistema de bombeo sumergible, 2 bombas	1.00 SG	US$13,888.21
647 a 659	Todas las partidas de la construcción de fosa séptica.	US$20,715.90	1.00 U	0.00	US$20,715.90	Sistema de transferencia automática monofásica / trifásica en subestación eléctrica	1.00 U	US$1,210.76
				Total de obra no ejecutada	US$56,291.43	Total obra nueva		US$56,291.43

Monto Correcto

NORMATIVA INCUMPLIDA

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Modificación de los Contratos. **Art. 83-A,** manifiesta: "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, (...)". Inc. 4°

La Ley de La Corte de Cuentas de la República, Art. 100 Responsabilidades en procesos contractuales, establece: "(...) Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos".

24

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública. Art. 91: RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN EN OBRAS, expresa: "En los contratos de obra pública, la supervisión del proyecto tendrá las siguientes responsabilidades:
a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentada por el constructor; y,
c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento, y las instrucciones técnicas que rigen para los distintos ramos".

Contrato de Obra Pública No. 01/2017. Cláusula IX: SUPERVISIÓN Y CONTROL, expresa: "El Instituto realizará la supervisión de las obras detalladas en el plan de ejecución, mediante un equipo de profesionales del Departamento de Infraestructura, teniendo derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas del contrato; cuando las obras inspeccionadas no se ajusten a los términos contractuales, "EL INSTITUTO" podrá rechazarlas (...)".

Cláusula XV: MODIFICACIONES AL CONTRATO, expresa: "Durante la vigencia del contrato EL INSTITUTO, de común acuerdo, cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, podrá modificar el presente contrato, emitiendo la correspondiente Resolución Modificativa (...)".

Clausula XVII: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, expresa: "EL INSTITUTO designa como Administrador del Contrato a la Jefatura del Departamento de Infraestructura, quien será la persona responsable de la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Así mismo, serán funciones del administrador: a) Administrar la buena ejecución del desarrollo del contrato; b) Firmar las Actas de Recepción Provisional y Definitiva de las Obras; c) Dar seguimiento a los trabajos contratados; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato (...)".

La condición se debe a que el Supervisor y la Administradora de Contratos, no legalizaron los cambios realizados en el proyecto, por medio de sus respectivas "Ordenes de Cambio" o "Resoluciones Modificativas".

La falta de legalización de los cambios realizados al contrato, generó un incumplimiento a lo pactado en el mismo.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 1 de noviembre de 2018, suscrita por la Administradora de Contratos y el Supervisor de Obras, manifiestan: "(...) Se realizó obra diferente a la establecida en el referido contrato, sin alterar el monto contractual, la naturaleza de la obra y dentro del mismo proyecto. En este sentido, las obras adicionales ejecutadas están relacionadas con la tipología de la población que se atendería en dicho resguardo (...).

(...) Por último, teniendo en cuenta las explicaciones realizadas, las evidencias documentadas y el resultado de la verificación de obras insitu, (...), respetuosamente le solicitamos modificar el borrador de informe de auditoría a FANTEL (...)".

Comentarios adicionales presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe, según nota sin referencia de fecha 9 de noviembre de 2018, suscrita por la Administradora de Contratos y el Supervisor de Obras: "(...) Después de asistir a la lectura de borrador y presentar un escrito con las explicaciones técnicas y documentación de descargo, para ampliar dicha contestación, le expresamos:

I. Que con la inspección realizada el día 6 de noviembre de 2018, por la Técnico Operativo de la Corte de Cuentas y el Auditor, se ha podido verificar que sí existen las obras detalladas en el escrito que presentamos el 1 de noviembre de 2018, durante la lectura del borrador citado; por lo que reiteramos los argumentos técnicos manifestados y que sí se pagó obra realizada.

(...)
d) Con las obras identificadas que se realizarían (que se ha verificado que se realizaron), no se alteraría el monto contractual; dotando al proyecto de una mejora sustancial: (...)

Por lo que, reiteramos que la obra pagada fue la ejecutada y motivada en los aspectos mencionados garantizando la entrega en tiempo de la obra, asimismo, como lección aprendida, los cambios en las obras contratadas se tramitarán de conformidad con las leyes pertinentes (...)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de la administración, revisar la documentación presentada en relación a partidas ejecutadas y los resultados de la posterior verificación física de las obras ejecutadas, por parte del Técnico Operativo de la Corte de Cuentas de la República, consideramos que, las partidas nuevas realizadas eran necesarias para el buen funcionamiento de las

instalaciones físicas de la institución; sin embargo, debieron legalizarse antes del vencimiento del plazo contractual mediante la correspondiente Orden de Cambio o Resolución Modificativa al contrato; por lo que el presente hallazgo se mantiene como no superado.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Auditoría Interna

FANTEL no cuenta con una unidad de Auditoría Interna, por lo tanto, no existen informes de auditoría interna que puedan ser sujetos de análisis e incorporación en nuestra auditoría.

Auditoría Externa

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que actualmente la Firma Privada de auditoría ***Elías y Asociados S.A., de C.V.***, está auditando al Fondo Especial de los Recursos provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL) por el período del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2017.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se revisó el Informe denominado:

Auditoría Financiera al Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL), período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

El cual no contiene recomendaciones a las cuales darle seguimiento.

San Salvador, 15 de noviembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN DE AUDITORÍA · CINCO · DIRECCIÓN · El Salvador, C.A.

Director de Auditoría Cinco.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cincuenta y dos minutos del día diez de diciembre de dos mil veinte.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-036-2018**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL (FANTEL), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, practicado por la Dirección Auditoría Cinco, remitido por la Coordinación General Jurisdiccional ambas de esta Corte; en contra de los servidores: Ingeniero **FREDY ADONAI ROMERO PÉREZ**, mencionado en el presente proceso como ADONAY ROMERO, Supervisor de Contrato, quien devengó un salario mensual de **seiscientos cuarenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América ($649.00)**; y Arquitecta **DINORAH ELIZABETH ARGUETA ANDALUZ**, mencionada en el presente proceso como DINORAH ELIZABETH ARGUETA, Administradora de Contrato, quien devengó un salario mensual de **mil cuatro Dólares de los Estados Unidos de América ($1,004.00)**; quienes actuaron en relación al Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL), en los cargos y períodos ya indicados.

Han Intervenido en esta Instancia, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; **así también**, la Licenciada **ELSY LISETH LÓPEZ**, Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la servidora DINORAH ELIZABETH ARGUETA ANDALUZ, mencionada en el presente proceso como DINORAH ELIZABETH ARGUETA; y el Licenciado **PABLO MONTANO hijo**, Apoderado General Judicial del servidor FREDY ADONAI ROMERO PÉREZ, mencionado en el presente proceso como ADONAY ROMERO.

Siendo objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparo Único con **Responsabilidad Administrativa** de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determinado con base en el Informe de Auditoria antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos, por el cometimiento de acciones u omisiones de disposiciones legales.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS.

1. Que con fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera, por lo que se procedió a realizar el respectivo análisis de los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; consecuentemente, mediante auto de las diez horas treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, agregado a **fs. 37 frente**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los servidores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia.

2. A las trece horas veintinueve minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, que consta agregado de **fs. 38** a **fs. 40**, el cual dio lugar al presente Juicio de Cuentas; constando agregadas a **fs. 41 y fs. 42**, las actas de emplazamiento a los servidores: Ingeniero **FREDY ADONAI ROMERO PÉREZ**, mencionado en el presente proceso como ADONAY ROMERO y Arquitecta **DINORAH ELIZABETH ARGUETA ANDALUZ**, mencionada en el presente proceso como DINORAH ELIZABETH ARGUETA, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los señalamientos contenidos en los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación del Hallazgo de Auditoría; así mismo, el acta de notificación del auto de apertura a juicio y Pliego de Reparos al Fiscal General de la República y Agente Auxiliar a **fs. 43** y **fs. 44**.

3. A **fs. 45**, consta agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, junto con credencial a **fs. 46** y Acuerdo No. 001 de fecha siete de enero de dos mil diecinueve a **fs. 47**, mediante el cual se muestra parte en el presente proceso y legitima su personería.

4. De **fs. 48 a fs. 54**, consta agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ELSY LISETH LÓPEZ**, Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la servidora DINORAH ELIZABETH ARGUETA ANDALUZ, mencionada en el presente proceso como DINORAH ELIZABETH ARGUETA, en el que presenta sus argumentos de defensa en relación al hecho atribuido a su representada según Pliego de Reparos, por lo que solicita la admisión del mismo y que se le tenga por parte en la calidad indicada; corren agregados adjuntos a éste la fotocopias certificadas notarialmente de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y fotocopias simples de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de **fs. 55** a **fs. 60.**

5. De **fs. 61 a fs. 64**, consta agregado el escrito suscrito por el Licenciado **PABLO MONTANO hijo**, Apoderado General Judicial del servidor FREDY ADONAI ROMERO PÉREZ, mencionado en el presente proceso como ADONAY ROMERO, en el que en primer lugar alegó excepción de Falta de Legitimo contradictor, presentando los argumentos en que la sustenta, en segundo lugar vertió argumentos en oposición a la atribución del reparo único atribuido a su representado. En la parte petitoria, solicitó la admisión del escrito antes relacionado y que se le tenga por pate en la calidad en que actúa; se tenga por alega y opuesta la excepción de falta de legitimo contradictor; y se le tenga por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos base del presente proceso. Corren agregados adjuntos a éste la fotocopia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, fotocopias simples de Documento Único de Identidad y documentación probatoria anexa de **fs. 65** a **fs. 75.**

6. A las catorce horas quince minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, esta Cámara emitió resolución que consta agregada a **fs. 76**, en la cual resolvió: **a)** Admitir los escritos a fs. 45, de fs. 48 a 54, y de fs. 61 a fs. 64, suscritos según su orden por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR en representación del Fiscal General de la Republica, Licenciada **ELSY LISETH LÓPEZ**, Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la servidora DINORAH ELIZABETH ARGUETA ANDALUZ, mencionada en el presente proceso como DINORAH ELIZABETH ARGUETA, y Licenciado **PABLO MONTANO hijo**, Apoderado General Judicial del servidor FREDY ADONAI ROMERO

PÉREZ, mencionado en el presente proceso como ADONAY ROMERO, teniéndoles por parte en las calidades arriba indicadas; **b)** Se tuvo por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos base del presente proceso, en los términos expresado por los abogados **ELSY LISETH LÓPEZ** y **PABLO MONTANO hijo**; y **c)** Se formuló prevención al Licenciado **PABLO MONTANO hijo**, en relación a la excepción de falta de legitimo contradictor, previo a tenerla por opuesta y alegada. Resolución que fue notificada según consta en actas de notificación de **fs. 77** a **fs. 79**.

7. A fin de subsanar prevención formulada mediante resolución proveída por esta Cámara a las catorce horas quince minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, el Licenciado **PABLO MONTANO hijo**, presentó escrito que consta agregado de **fs. 80** a **fs. 82**, en el que razonadamente expone lo pertinente en relación a la referida prevención; solicitando en la parte petitoria la admisión del referido escrito; que se tenga por cumplida la prevención en los términos indicados en su escrito; y que se tenga por opuesta y alega la excepción de falta de Legitimo Contradictor planteada.

8. Conforme a lo solicitado en el escrito que antecede, en relación con el escrito de **fs. 61 y fs. 64**, esta Cámara mediante resolución de las quince horas veintinueve minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, agregada de **fs. 83 a fs. 85**, resolvió lo pertinente a la Excepción de Falta de Legitimo Contradictor opuesta y alegada por el Licenciado **PABLO MONTANO hijo,** según la parte resolutiva en los términos siguiente: **a) No a lugar por improponible la Excepción de Falta de Legítimo Contradictor alegada y opuesta por el referido profesional**; y **b)** Continuar con el trámite de Ley. Misma que fue notificada a las partes procesales, según consta en actas de notificación de **fs. 86** a **fs. 87**.

9. De **fs. 89 a fs. 91**, consta agregado escrito suscrito por el Licenciado **PABLO MONTANO hijo**, de generales ya conocidas en el presente proceso, mediante el cual denuncia la nulidad del auto interlocutorio de las quince horas veintinueve minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, *"mediante el cual se ha resuelto "No ha lugar por improponible la Excepción de Falta de Legitimo Contradictor alegada y opuesta por el Licenciado PABLO MONTANO hijo";* consecuentemente, en su petitorio

solicita que se admita el presente escrito y se tenga por denunciada la nulidad cometida en el proveído del auto interlocutorio de las quince horas veintinueve minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se ha resuelto, *"No ha lugar por improponible la Excepción de Falta de Legítimo Contradictor alegada y opuesta (...)"*.

10. A las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte, esta Cámara emitió resolución que consta agregada de **fs. 92 a fs. 94**, en la cual los Suscritos resolvieron lo relativo a la denuncia de nulidad absoluta sobre la resolución proveída por esta Cámara a las quince horas veintinueve minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, en la forma siguiente: **a) Desestimase la denuncia de nulidad** del auto interlocutorio pronunciado **a las quince horas veintinueve minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve**, en la que se resolvió sobre la Excepción de Falta de Legitimo Contradictor; y **b)** Continúese con el trámite de Ley. Dicha resolución fue notificada según consta en actas de notificación de **fs. 95** a **fs. 97**.

11. A **fs. 98**, consta agregada la resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte, en la cual esta Cámara resolvió conceder audiencia a la Representación Fiscal por el termino de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que emita su opinión en el presente Juicio de cuentas, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Constando agregadas de **fs. 99** a **fs. 101**, las actas de notificación correspondientes a la resolución en comento.

12. En representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR,** Agente Auxiliar, según escrito agregado a **fs. 102**, contestó la audiencia conferida por esta Cámara, basada en el Art. 193 numeral tercero y cinco de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

13. A **fs. 102-A**, consta agregada fotocopia simple de nota de la Cámara de Segunda Instancia, que a tenor literal dice: *"Referente a los posibles riesgos*

de caducidad, se giran instrucciones a las Cámaras de Primera Instancia, para que en cada uno de los expedientes se emita auto, donde se realice el computo de días, en que los plazos fueron suspendido, relacionando los Decretos Legislativos correspondientes, para establecer legalmente la fecha de caducidad posterior a la suspensión de plazos". En relación a lo antes expresado constan a **fs. 103 y fs. 103-A**, gestiones de carácter administrativo realizadas, por juez de Cuentas de esta Cámara; relacionadas con estas, a **fs. 104 y 105**, consta memorando remitido por el Secretario de Actuaciones Interino de la Cámara de Segunda Instancia, mediante el cual remite Certificación de ACUERDO NÚMERO CUATRO, correspondiente al ACTA NÚMERO CIENTO QUINCE del año dos mil veinte, comunicando el nombramiento de juez interino para conformar Cámara y firmar resolución relacionada con el computo de plazos en razón de suspensión de plazos por Estado de Emergencia Nacional por Pandemia de COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda. A **fs. 106 y fs. 107**, consta escrito de pronunciamiento del juez interino nombrado por la Cámara de segunda instancia.

14. Esta Cámara, emitió resolución a las diez horas cuatro minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veinte, que consta agregada a **fs. 108**, en la que resolvió: **a)**"*Sustitúyase dichos plazos en su tiempo oportuno conforme al momento que se configuró este impedimento, según lo establecido en los Decretos Legislativos antes relacionados, relativos al Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia de COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda".* A agréguese al proceso la presente resolución, para los efectos legales consiguientes. Habiendo sido notificadas las partes procesales, según consta en actas de notificación de **fs. 110** a **fs. 112**.

15. A **fs. 109**, consta agregado Oficio REF.CAM-7-2210-20, por medio del cual la Secretaría de Actuaciones de esta Cámara, remite a la Cámara de Segunda instancia, Exp.002-2020 JC-VII-036-2018, relativo a **Incidente de Recusación** interpuesto en el presente proceso, pieza que consta de diecinueve folios; en el que también señala la fecha de caducidad correspondiente al Juicio de Cuentas JC-VII-036-2018, para los efectos legales pertinentes.

16. En relación al Incidente de Recusación, a **fs. 113 y fs. 114** del presente proceso constan notas remitidas por el Secretario de Actuaciones Interino de la Cámara de Segunda Instancia, con certificación de la Resolución emitida a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre del presente año, por los Magistrados de la Cámara de Segunda Instancia, que consta de **fs.115 a fs. 118**, en la cual resuelven sobre el incidente de Recusación presentado por el Licenciado PABLO MONTANO hijo, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor Fredy Adonai Romero Pérez, en el Juicio de Cuentas JC-VII-036-2018, misma que, en la parte resolutiva literalmente dice: *"**I)** Declarase no ha lugar la recusación planteada por el Licenciado **Pablo Montano Hijo**, por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad y por no fundamentar su petición con criterios apegados a derecho. **II)** Conozcan los(…)Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, del proceso relacionado con el trámite de Juicio de Cuentas JC-VII-036-2018".*

17. A **fs. 119**, consta la resolución emitida por esta Cámara a las catorce horas dieciséis minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veinte, mediante la cual resolvió: Admitir el escrito suscrito por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR; **a)** consecuentemente tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y traer para Sentencia el presente Juicio de Cuentas de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y **b)** Continúese con el trámite de Ley. Resolución que fue notificada a las partes procesales, tal y como consta en actas de notificación de **fs. 120 a fs. 122**.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

ALEGATOS DE LOS APODERADOS DE LOS SERVIDORES

18. La Licenciada **ELSY LISETH LÓPEZ**, Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la servidora DINORAH ELIZABETH ARGUETA ANDALUZ, mencionada en el presente proceso como DINORAH ELIZABETH ARGUETA, mediante escrito agregado de **fs. 48 a fs. 54**, en defensa de los hechos atribuidos a su representada en lo pertinente expresó: Que el proyecto "Garantizar Acciones de Prevención de la Violencia con las/los Adolescentes bajo Detención Administrativa en el

Resguardo Central del Área Metropolitana de San Salvador, mediante el Fortalecimiento de las Instalaciones Físicas", responde a la necesidad de contar con un Resguardo que cumpliera con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Penal Juvenil y los romanos III y IV de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y con ello el Estado salvadoreño cumplir las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, pues constituye un imperativo normativo que recae sobre el Estado, por ello el ISNA identificó que contaba con la posibilidad de hacer modificaciones a instalaciones ya existentes, y ante la falta de asignación presupuestaria, se hizo necesaria la búsqueda de recursos a través de la cooperación, fue así, que el 22 de enero de 2016 se le hizo llegar a FANTEL (Fondos Especiales de los Recursos provenientes de la privatización de ANTEL), vía correo electrónico, la ficha de proyecto denominado: "Garantizar acciones de prevención de la violencia con las y los adolescentes bajo detención administrativa en el Resguardo central del Área Metropolitana de San Salvador mediante el fortalecimiento de las instalaciones físicas"; el 10 de febrero 2016, se presentó el proyecto al Comité Consultivo del Área de Desarrollo Comunal y Prevención de la Violencia de FANTEL. Proyecto que fue aprobado en abril de 2016, por el monto de 1 millón de dólares de los Estados Unidos de América; formalizándose el 15 de junio 2016, por medio de convenio de prestación de servicios entre el ISNA y FANTEL, cuyo plazo inició en esa fecha y finalizaría hasta el 31 de julio de 2017, se iniciando el proceso de licitación pública en octubre de 2016, el cual se declaró sin efecto por la Junta Directiva del ISNA, mediante acuerdo número 3, emitido en la novena sesión ordinaria, celebrada el 9 de diciembre de 2016. Consecuentemente, se replantearon los tiempos en un nuevo cronograma que ampliara el plazo hasta el mes de octubre de 2017, solicitándose una prórroga al referido convenio, que fue aprobada por FANTEL, ampliándose el plazo desde el mes de agosto de 2017 a marzo 2018 y formalizado por medio de adenda número 1 a dicho convenio.

19. Todo lo anterior, se tuvo en consideración al momento de la ejecución del contrato de obra pública N.° 1/2017; en el cual, se identificó la necesidad de realizar obras encaminadas a su funcionalidad en la atención a las personas adolescentes bajo detención administrativa; además, se tomó en consideración lo siguiente: a) La tramitación de una orden de cambio

pudiese haber implicado una suspensión administrativa del contrato, lo que incidiría negativamente en el plazo contractual (ampliación del plazo) y, con una alta probabilidad, se podría haber incumplido con el plazo del Convenio ISNA- FANTEL, que ya había sido prorrogado; hasta marzo 2018; b) Con las obras identificadas que se realizarían, se garantizaría que el Estado salvadoreño, a través del ISNA y con el apoyo de FANTEL, saldaría la deuda de 23 años de incumplimiento según la Constitución de la República, Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing", las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o de prisión y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; c) Se contaría con una obra funcional para la población bajó detención administrativa, en los aspectos de seguridad, servicios sanitarios, servicios de alimentación, separados de población adulta; si se hubiese dejado de hacer, se contaría con obra disfuncional para dicha población; d) No se alteraría el monto contractual; dotando al proyecto de una mejora sustancial: en el funcionamiento de los servicios sanitarios y duchas, con un sistema anti vandálico de calidad que no solo permite el tener agua las 24 horas en los sanitarios, sino que, a su vez, genera ahorro energético y por ende una disminución en la facturación del servicio de agua potable, ya que se cuenta con un equipo de bombeo conformado por 2 bombas sumergibles de 5hp cada una, en sustitución de las 2 bombas centrifugas de 1 .5hp propuestas. La alimentación trifásica propicié el uso de los variadores de frecuencia más eficientes y de mejor calidad del mercado nacional; las 2 bombas sumergibles instaladas, funcionan de forma alterna para garantizar una mayor prolongación de la vida útil de los equipos, por otro lado, el Resguardo Metropolitano cuenta con un servicio independiente del resto del inmueble, donde, también el ISNA atiende de manera separada el Centro de programas para la inserción Social Femenino de Ilopango, que hoy cuenta con su propio sistema de bombeo para el suministro de agua potable; se mejoraría el sistema de transferencia de emergencia el cual originalmente era manual, lo que pareció a la empresa no adecuado por el tipo de instalación realizada en las cerraduras de las puertas de las celdas, con el propósito de mejorar la eficiencia de los equipos de emergencia instalados, se instaló un sistema

automatizado acorde a la capacidad del generador eléctrico en uso, que garantiza contar con servicio eléctrico en los circuitos de emergencia: tomacorrientes de equipos como el rack de dados informáticos, sistema de video-vigilancia, planta telefónica e iluminación interna en módulos de detención y administración; y la necesaria iluminación exterior que por seguridad debe de ser permanente en horas nocturnas.

20. Concluyendo en su argumentación, que dichas obras no causarían, ni han causado afectación al erario salvadoreño, al contrario, conllevaron a tener obras funcionales de mejor calidad para la población en comento, que inciden positivamente en el cumplimiento de la normativa de justicia penal juvenil y derechos humanos por parte del Estado salvadoreño. Por lo que, reitera que la obra pagada fue la ejecutada y motivada en los aspectos mencionados garantizando la entrega en tiempo de la obra.

21. De **fs. 61 a fs. 64**, consta agregado el escrito suscrito por el Licenciado **PABLO MONTANO hijo**, Apoderado General Judicial del servidor FREDY ADONAI ROMERO PÉREZ, mencionado en el presente proceso como ADONAY ROMERO, junto con documentación probatoria anexa de **fs. 65** a **fs. 75,** en lo pertinente al reparo único argumento: Que contesta en sentido negativo el Pliego de Reparos, pues considera que durante la realización del Examen Especial de Auditoría, ha existido incongruencias de parte de los Auditores, al punto de haber determinado erróneamente las responsabilidades a que dieran lugar, en razón de que los auditores gubernamentales no han tenido en cuenta situaciones como las funciones de cada uno de los involucrados en el proyecto auditado, las gestiones que podrían realizar, y principalmente se ha dado una resolución a todas luces sesgadas en las que no se señala, si es que alguna responsabilidad existe, a los verdaderos responsables. En el presente juicio de cuenta, se infiere que los auditores comprobaron que sin una Orden de Cambio o Resolución Modificativa, se realizaron obras nuevas por el mismo valor de obras que no se ejecutaron del proyecto denominado "Garantizar Acciones de Prevención de la Violencia con las/los Adolescentes bajo Detención Administrativa en el Resguardo Central del Área Metropolitana de San Salvador, mediante el Fortalecimiento de las instalaciones Físicas", según Contrato de Obra Pública No. 01/2017, el cual se ejecutó con fondos FANTEL durante el período de dos mil diecisiete, por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo

Integral de la Niñez y la Adolescencia, ISNA. Afirmando que la condición de dicho reparo se debe a que el Supervisor y la Administradora de Contratos, no legalizaron los cambios en el proyecto, por medio de sus respectivas "Órdenes de Cambio" o "Resoluciones Modificativas".

22. Continua sus argumentos el profesional, manifestando que la base del presente juicio de cuentas, la constituye el hecho de que el Supervisor y la Administradora de Contratos, **no legalizaron los cambios en el proyecto,** por medio de sus respectivas "*Órdenes de Cambio" o "Resoluciones* Modificativas" generándose que en el contrato de Obra Pública No. 01/2017 se realizaran obras nuevas por el mismo valor de las obras que no se ejecutaron del supuesto proyecto denominado "Garantizar Acciones de Prevención de la Violencia con las/los Adolescentes bajo Detención Administrativa en el Resguardo Central del Área Metropolitana de San Salvador, mediante el Fortalecimiento de las Instalaciones Físicas". Al respecto expreso y dejo por sentada su oposición a los términos y señalamiento del Reparo Único, ya que la legalización mediante ORDEN DE CAMBIO o RESOLUCIÓN MODIFICATIVA, no es responsabilidad ni mucho menos atribución del Supervisor del Proyecto o de la Obra, como lo pretenden dejar ver los Auditores, quienes en un evidente desconocimiento de las atribuciones legales de cada empleado y funcionario involucrados en la ejecución del proyecto, han enfilado sus señalamiento en contra del supuesto Supervisor de la obra. En ese orden de ideas también expresa que, el Manual de Descripción de Puestos del ISNA, establece las funciones y atribuciones de los funcionarios y empleados de dicha institución, apareciendo detalladas las funciones del Técnico de Infraestructura, puesto que desempeña su representado, lo cual comprueba con constancia de labores que adjunta como prueba, no apareciendo reflejado según el referido manual que sea encargado de la legalización de los cambios de obras o de la emisión o tramitación de las Resoluciones Modificativas de las obras, por ello resulta absurdo que se señale que la persona que cubre ese puesto tenga responsabilidad por no hacer lo que no está obligado. En todo caso, bajo el principio que establece el Art. 8 de la Constitución que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe", en ese sentido, no puede atribuírsele a su mandante responsabilidad alguna por tales hechos.

23. Ahora bien, según los términos del Contrato No. 01/20 17, en su cláusula IX establece que "EL INSTITUTO" realizará la supervisión de las obras detalladas en el plan de ejecución, y que designará una persona del Departamento de Infraestructura como referente del equipo", cosa que nunca sucedió pues mi mandante nunca fue "designado como referente del equipo", por ello es inexplicable la atribución de la responsabilidad pretendida. Contractualmente se acordó que el ISNA realizaría la supervisión de las obras detalladas en dicho documento, lo que implica que se designaría de forma legal y ordenada, como los procesos administrativos determinan, a una persona para ello, pero esto nunca sucedió, aun así se deberá entender que existiría una persona con la función de SUPERVISOR DE OBRA.

24. En los diferentes documentos, informes, reportes de análisis, borradores, incluso en el auto del PLIEGO DE REPAROS, de las trece horas veintinueve minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se hace referencia al SUPERVISOR DE CONTRATO, figura que no está determinada en ninguna parte, más bien esa figura es producto de la inventiva del equipo de auditores, pues lo que contractualmente y técnicamente se haría es SIPERVISIÓN DE OBRAS (Clausula IX) y existiría un ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (Clausula XVII), que fue debidamente designada en dicho documento, y que recaería dicha designación en la Jefatura del Departamento de Infraestructura. Finalmente es de hacer notar, que el informe de auditoría que ha dado origen al presente juicio de cuenta no podría estar más alejado de la realidad, ya que se menciona que se trata de un Informe de auditoría financiera al fondo especial de los recursos provenientes de la privatización de ANTEL (FANTEL), correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de das mil diecisiete, que en definitiva el mal manejo de dichos fondos serían responsabilidad de quien los administra y no de las personas señaladas.

25. Por otro parte, se hace referencia a un supuesto proyecto denominado Garantizar Acciones de Prevención de la Violencia con las/los Adolescentes bajo Detención Administrativa en el Resguardo Central del Área Metropolitana de San Salvador, mediante el Fortalecimiento de Las Instalaciones Físicas", proyecto que no existe ni ha sido contratado por el

ISNA, ya que el contrato de obra No. 01/2017 es un contrato denominado "READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PROYECTO: "GARANTIZAR ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CON LAS/LOS ADOLESCENTES BAJO DETENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL RESGUARDO CENTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS", en el entendido que Las denominadas "GARANTIZAR ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CON LAS/LOS ADOLESCENTES BAJO DETENCIÓN **ADMINISTRATIVA** EN EL RESGUARDO CENTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS", es un proyecto o uno de los objetivos que corresponden meramente a la actividad institucional y no a un proyecto de obra física como el contratado, como se hace señalar.

26. En concordancia con sus afirmaciones ofrece como prueba: Constancia de Trabajo del señor Fredy Adonai Romero Pérez, extendida por la Licenciada Diana Carolina Cortés de López, Jefa del Departamento de Administración del Talento Humano del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez y la Adolescencia, el día seis de marzo de dos mil diecinueve; con la que pretende probar que su mandante desempeña el cargo de Técnico de Infraestructura de dicha institución (...). Copia parcial del Manual de Descripción de Puestos del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Niñez *y* la Adolescencia (ISNA), donde aparecen las funciones básicas de algunos puestos, entre ellos, del Encargado/a del Área de Formulación de Proyectos, del Encargado del Área de Supervisión de Proyectos, del Técnico/a de Infraestructura, del Técnico Electricista, y del Auxiliar de Infraestructura; con el que pretende probar que el Técnico de Infraestructura no tiene como función ni básica ni contractual la legalización de obras, ordenes de cambio o resoluciones modificativas.

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

27. De conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Representación Fiscal según escrito a **fs. 102**, suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ**

CUÉLLAR, en lo medular expuso: REPARO ÚNICO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República), **OBRAS EJECUTADAS Y NO LEGALIZADAS**, que según su opinión lo manifestado por los cuentadantes, son argumentativas ya que no se logra evidenciar en los presentes escritos prueba alguna de lo manifestado, ya que uno de ellos manifiesta el incidente de ilegitimo contradictor, y aporta una descripción de los puestos de trabajo, mas estas se encuentran nada más referencias ya que es una copia simple de la descripción de dicho puesto; en el caso de la otra cuentadante no hay prueba alguna con documentación pertinente sobre la observación hecha por la auditoria la falta de legalización de los cambios realizados en el proyecto por medio de sus respectivas ordenes de cambio o resoluciones Modificativos para lo cual si estos no se encuentran autorizados para emitir tales ordenes deberá de constar en documento alguno la falta de ellas y quien es el responsable de las mismas y por qué ellos se vieron imposibilitados en poder realizarlas o las razones por que no se hicieron en su momento; en el caso del ilegitimo contradictor debió haberse ventilado en la etapa administrativa ya que como tal fue recibida la documentación aceptando que era la persona que se menciona en el pliego de reparos por lo tanto considero que deberá de aportarse la documentación pertinente en el presente reparo Único ya que no hay prueba documental que contenga tales desvalorizaciones que realizo la auditoria de la CCR por lo que se ha incumplido el Art. 83a de la ley LACAP Art. 91 del Reglamento de la Ley LACAP, Art. 100 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, las clausulas IX Supervisión y Control XV Modificaciones al Contrato y XVII administrador de Contrato del Contrato de obra pública N°01/2017. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

28. Analizado el Informe de Auditoría Financiera, los argumentos expuestos por los abogados que ejercen la defensa técnica de los servidores relacionados en el presente Juicio de Cuentas, junto con la documentación probatoria anexa, la opinión fiscal, y los Papeles de Trabajo que sustentan el referido

Informe, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de los fundamentos de derecho en relación a la responsabilidad atribuida en el Reparo Único contenido en el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas.

29. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO**, titulado **"OBRAS EJECUTADAS Y NO LEGALIZADAS".** Los auditores comprobaron que sin una Orden de Cambio o Resolución Modificativa, se realizaron obras nuevas por el mismo valor de obras que no se ejecutaron del proyecto denominado "Garantizar Acciones de Prevención de la Violencia con las/los Adolescentes bajo Detención Administrativa en el Resguardo Central del Área Metropolitana de San Salvador, mediante el Fortalecimiento de las Instalaciones Físicas", según Contrato de Obra Pública No. 01/2017, el cual se ejecutó con fondos FANTEL durante el período de dos mil diecisiete, por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia – ISNA, según detalle contenido en cuadro contenido de **fs. 38 a fs. 40 ambos frente**, del Pliego de Reparos.

30. La condición se debe a que el Supervisor y la Administradora de Contratos, **no legalizaron los cambios realizados en el proyecto, por medio de sus respectivas "Órdenes de Cambio" o "Resoluciones Modificativas**".

31. En vista del requisito de sustentación de los hallazgo de Auditoría regulado de conformidad al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a la verificación y análisis de la documentación contenida en los Papeles de Trabajo de la Auditoría, específicamente en los apartado: **ACR 4**, **Cedula de análisis de evidencias presentadas**, la documentación siguiente: **a)** Reporte de Evaluación Técnica del Proyecto, Auditoría Financiera al Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la privatización de ANTEL (FANTEL), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", realizado por Técnico Operativo de la Dirección de Auditoría Cinco de la Corte de Cuentas de la República; **b)** Convenio de Prestación de servicios del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) como ente Ejecutor de Proyectos para el Área de Desarrollo Comunal y Prevención de Violencia, Fondos FANTEL, para los años 2016 y 2017 y ADENDAS.

32. **ACR 10**, correspondiente al Archivo Corriente de Respaldo, denominado "**Hallazgos de Auditoría con su Evidencias**" constatando que se encuentra agregado en formato digital el archivo correspondiente a: "Reporte de Evaluación Técnica del Proyecto, Auditoría Financiera al Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la privatización de ANTEL (FANTEL), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", realizado por Técnico Operativo de la Dirección de Auditoría Cinco de la Corte de Cuentas de la República, que en el preámbulo de información del proyecto establece lo relativo a Información del Supervisor: persona natural, Ingeniero Adonaí Romero, Departamento de Infraestructura del ISNA, Registro Profesional: IC-5407, **Nombramiento: S/R** (resaltado en negrita es nuestro).

33. **ACA 2**, **Correspondencia Remitida a la Entidad y Terceros**, en la que se constató la documentación siguiente: **a)** Nota suscrita por la Jefe de equipo de auditoría de la Corte de Cuentas de la República, mediante la cual solicitó información relacionada a la ejecución de los Fondos FANTEL por parte de las Entidades Ejecutoras del sector público y del sector privado, lo relativo a: Plan de Adquisiciones para el período a examinar (proceso de adquisición de bienes y obras de servicios); **b)** Nota REF.AF-DA5-FANTEL-27/2018, mediante la cual la jefe de equipo solicitó detalle de proyectos ejecutados con fondos FANTEL durante el año 2017; **c)** Nota REF.AF-DA5-FANTEL-29/2018, mediante la cual la jefe de equipo solicitó información del expediente del Proyecto 6581 "Garantizar Acciones de prevención de la violencia con las y los adolescentes bajo detención administrativa en el Resguardo Central del Área Metropolitana de San Salvador mediante el fortalecimiento de las instalaciones físicas".

34. **ACA 3**, **Correspondencia Recibida de la Entidad y de Terceros**, en la que consta la documentación siguiente: **a)** Nota REF.DE-UACI-022/2018, mediante la cual la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, remite documentación al proceso LP-07/2017-ISNA: "Garantizar Acciones de prevención de la violencia con las y los adolescentes bajo detención administrativa en el Resguardo Central del Área Metropolitana de San Salvador mediante el fortalecimiento de las instalaciones físicas", junto con Bitácora de construcción, documento de contrato de obra pública No.01/2017 suscrito por DIPROVE, S.A. de C.V. **b)** Nota suscrita por la

Arquitecto Dinorah Elizabeth Argueta Andaluz, en su calidad de Administradora de Contrato, de fecha 13 de agosto de 2018, en la que comunica aspectos relacionados al contrato de obra pública No.01/2017. **c)** Memorando CONTA. 36/2018, remitido al Ingeniero Fredy Adonaí Romero Pérez, en su calidad de técnico de Infraestructura, comunicando aspectos relacionados con contrato de obra pública No.01/2017; **d)** Dos hojas copias solo al frente, extracto de contrato solo lo relativo a los pagos del contrato; **e)** Informe sobre la ejecución de proyecto "Garantizar Acciones de prevención de la violencia con las y los adolescentes bajo detención administrativa en el Resguardo Central del Área Metropolitana de San Salvador mediante el fortalecimiento de las instalaciones físicas", firmado por Fredy Adonaí Romero Pérez, en su calidad de Ingeniero Civil. Documentación que de conformidad a los Arts. 331 y 341 inciso primero del Código procesal Civil y Mercantil, tienen el valor probatorio de instrumento público, en razón de haber sido emitido por servidor público en razón de sus funciones, constituyendo prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten.

35. En relación a la intervención de la Licenciada **ELSY LISETH LÓPEZ**, en ejercicio de la defensa técnica de la servidora DINORAH ELIZABETH ARGUETA ANDALUZ, mencionada en el presente proceso como DINORAH ELIZABETH ARGUETA, según escrito agregado de **fs. 48 a fs. 54**, los suscritos estiman pertinente señalar que, la profesional se limitó a argumentar y verter afirmaciones sobre la necesidad del Instituto Salvadoreño de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) de garantizar el reguardo de las y los adolescentes bajo detención administrativa en condiciones acordes con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Penal Juvenil, y de manera prioritaria a las garantías establecidas en la Constitución de la República, y normas y convenios celebrados y ratificados por el Estado de El Salvador; así como también, lo relativo a la falta de asignación presupuestaria del ISNA para el fortalecimiento de las instalaciones Físicas, para dicho reguardo, consecuentemente la necesidad de gestionar la cooperación interinstitucional con Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL), para la ejecución del proyecto "Garantizar Acciones de Prevención de la Violencia con las/los Adolescentes bajo Detención Administrativa en el Resguardo Central del Área Metropolitana de San Salvador, mediante el Fortalecimiento de las

Instalaciones Físicas" (contrato de obra pública N.° 1/2017), mismo que les fuera aprobado satisfactoriamente por Comité Consultivo del Área de Desarrollo Comunal y Prevención de la Violencia de FANTEL, en abril de 2016. Sobre el particular es preciso destacar que, contrario sensu, estas no han sido cuestionadas, en ningún momento de la Etapa Administrativa o de Auditoría, por lo que no constituyen objeto de cuestionamiento del presente Juicio de Cuentas.

36. Así también, se pronunció sobre aspectos de la ejecución, específicamente sobre la identificación de la necesidad de realizar obras encaminadas a su funcionalidad en los aspectos de seguridad, servicios sanitarios, duchas, su propio sistema de bombeo para el suministro de agua potable, mejora del sistema de transferencia de emergencia el cual originalmente era manual, servicios de alimentación, separados de población adulta, sin alterar el monto contractual, entre otros aspectos. Sobre lo expuesto, es preciso traer a cuenta que, los mismos constituyen meras argumentaciones, en razón de no guardar relación con el hecho objeto de cuestionamiento en el Reparo Único del Pliego de Reparos del presente proceso, consistente en la falta de Orden de Cambio o Resolución Modificativa, en razón de haber realizado obras nuevas por el valor de obras que no se ejecutaron del Proyecto "Garantizar Acciones de Prevención de la Violencia con las/los Adolescentes bajo Detención Administrativa en el Resguardo Central del Área Metropolitana de San Salvador, mediante el Fortalecimiento de las Instalaciones Físicas" (contrato de obra pública N.° 1/2017).

37. Finalmente, se pronunció sobre la orden de cambio, manifestando que la tramitación de ésta pudiese haber implicado una suspensión administrativa del contrato, lo que incidiría negativamente en el plazo contractual (ampliación del plazo) y, con una alta probabilidad, se podría haber incumplido con el plazo del Convenio ISNA- FANTEL, que ya había sido prorrogado; hasta marzo de dos mil dieciocho. Argumento que es improcedente en vista que el Art. 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece la modificación de aspectos contractuales siempre y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, estableciendo que para el caso de contratos de ejecución de obra podrá modificarse mediante orden de cambio.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

38. No obstante lo antes expuesto es preciso señalar que, corresponde a los Suscritos realizar un examen general que comprenda todos los elementos que integran la atribución de la posible Responsabilidad Administrativa a la servidora DINORAH ELIZABETH ARGUETA ANDALUZ, mencionada en el presente proceso como DINORAH ELIZABETH ARGUETA, en relación a sus funciones de Administradora de Contrato de obra pública N.° 1/2017, para determinar si efectivamente existe dicha responsabilidades atribuidas, mediante la acreditación de argumentos veraces apegados al Principio de Legalidad, para dar certeza jurídica. En ese sentido, mediante el examen correspondiente de las normas establecidas por el Auditor como criterio legal del hallazgo de auditoría, hoy reparo, se determina lo siguiente: **1)** La Clausula XVII: *ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, establece que: "El INSTITUTO designará como Administrador del Contrato a la Jefatura del Departamento de Infraestructura, quién será la persona responsable de la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Así mismo, serán funciones del Administrador: a) Administrar la buena ejecución del desarrollo del contrato; b) Firmar las Actas de Recepción Provisional y Definitiva de las Obras; c) Dar seguimiento a los trabajos contratado; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato*; así también el Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece la obligación de los encargados de Supervisar, controlar, calificar y dirigir la ejecución de obra, de responder en lo pertinente a astas. De las cuales es pertinente recalcar que ninguna de ellas, establece como funciones la de legalizar los cambios realizados en el proyecto Contrato de obra pública N.° 1/2017, medio de Ordenes de Cambio o Resoluciones Modificativas.

39. **Con fundamente en lo antes expuesto, es concluyente establecer en relación a la Responsabilidad Administrativa** atribuida a la servidora DINORAH ELIZABETH ARGUETA ANDALUZ, mencionada en el presente proceso como DINORAH ELIZABETH ARGUETA, **que el hallazgo en comento carece de requisitos de procesabilidad establecidos de conformidad al Principio de Legalidad**, en vista de no existir disposición legal, que atribuya la función a la Administradora de Contrato de Legalizar cambios en el proyecto, por medio de Ordenes de Cambio o Resoluciones Modificativas; por tanto, conlleva a que lo señalado en la condición del

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

presente reparo, no guarda congruencia con el criterio legal invocado, **en consecuencia no existe criterio legal infringido, consecuentemente es insubsistente legalmente, por lo que, el juzgador se encuentra inhibido de realizar un juzgamiento si no es conforme a una norma establecida previamente**.

40. Así también, el Licenciado **PABLO MONTANO hijo,** Apoderado General Judicial del servidor FREDY ADONAI ROMERO PÉREZ, mencionado en el presente proceso como ADONAY ROMERO, respecto de la Responsabilidad Atribuida a su mandante, en lo medular expresó: Según los términos del Contrato No. 01/20 17, en su cláusula IX establece que "EL INSTITUTO" realizará la supervisión de las obras detalladas en el plan de ejecución, y que designará una persona del Departamento de Infraestructura como referente del equipo", cosa que nunca sucedió pues mi mandante nunca fue "designado como referente del equipo", por ello es inexplicable la atribución de la responsabilidad pretendida. Sobre dicha afirmación, se procedió a verificar la Cláusula IX, transcrita literalmente por el equipo auditor, en el Informe de Auditoría base del presente Juicio de Cuentas, como parte del criterio legal en contraposición a la condición, constatando que literalmente establece: ***"El Instituto realizará la supervisión de las obras detalladas en el plan de ejecución, mediante un equipo de profesionales del Departamento de Infraestructura, teniendo derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas del contrato; (...)"***, por lo que se evidencia que la supervisión según el contrato de No. 01/2017, correspondía realizarla a aun equipo de profesionales del Departamento de Infraestructura del ISNA, no así a una persona.

41. El Licenciado **MONTANO hijo**, también sostiene que, en los diferentes documentos, informes, reportes de análisis, borradores, incluso en el auto del PLIEGO DE REPAROS, de las trece horas veintinueve minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se hace referencia al SUPERVISOR DE CONTRATO, figura que no está determinada en ninguna parte, más bien esa figura es producto de la inventiva del equipo de auditores, pues lo que contractualmente y técnicamente se haría es SIPERVISIÓN DE OBRAS (Clausula IX) y existiría un ADMINISTRADOR DEL CONTRATO (Clausula XVII), que fue debidamente designada en dicho

documento, recayendo dicha designación en la Jefatura del Departamento de Infraestructura. En congruencia con lo manifestado por el profesional, se procedió a la valoración del requisito de sustentación de los hallazgos establecido en el Art. 47 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, mediante el cual se determinó en primer lugar que el Apartado Archivo Corriente de Respaldo (ACR10), únicamente consta incorporado en archivo digital de "Reporte de Evaluación Técnica del Proyecto, Auditoría Financiera al Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la privatización de ANTEL (FANTEL), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017", realizado por Técnico Operativo de la Dirección de Auditoría Cinco de la Corte de Cuentas de la República, que en el preámbulo de información del proyecto establece: "Información del Supervisor: persona natural, Ingeniero Adonaí Romero, Departamento de Infraestructura del ISNA, Registro Profesional: IC-5407, y en cuanto al **Nombramiento, señala el técnico sin registro "S/R"**.

42. En ese orden de ideas, es imprescindible señalar, que la figura de Supervisión de Obra, se materializa en cuanto a las responsabilidades mediante el nombramiento o designación por autoridad competente, que lo inviste con las facultades y responsabilidades propias del cargo, lo cual no puede inferirse. En relación lo mencionado se procedió a verificar adicionalmente la documentación física y archivos digitales de los Apartados: ACA 3, **Correspondencia Recibida de la Entidad y de Terceros**, ACA 2, **Correspondencia Remitida a la Entidad y Terceros**, y ACR 4, **Cedula de análisis de evidencias presentadas**; no encontrándose **evidencia de nombramiento o designación del servidor FREDY ADONAI ROMERO PEREZ, como supervisor de Contrato. En tal sentido es improcedente legalmente entrar a conocer sobre las disposiciones legales invocadas por el Auditor como criterio legal infringido**.

43. Conforme a lo antes expuesto, es **procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa** atribuida al servidor FREDY ADONAI ROMERO PÉREZ, mencionado en el presente proceso como ADONAY ROMERO, en vista que carece de requisitos de procesabilidad establecidos de conformidad al Principio de Legalidad.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14,15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 20, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 94 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA**:

I. **REPARO ÚNICO: DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los servidores: **DINORAH ELIZABETH ARGUETA ANDALUZ**, mencionada en el presente proceso como DINORAH ELIZABETH ARGUETA y **FREDY ADONAI ROMERO PÉREZ**, mencionado en el presente proceso como ADONAY ROMERO.

II. **APRUÉBASE LA GESTIÓN** realizada por los servidores: **DINORAH ELIZABETH ARGUETA ANDALUZ**, mencionada en el presente proceso como DINORAH ELIZABETH ARGUETA y **FREDY ADONAI ROMERO PÉREZ**, mencionado en el presente proceso como ADONAY ROMERO, en los cargos y período establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas.

NOTIFÍQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CÁMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

REF: JC-VII-036 /2019.
Ref. FISCAL: 28-DE-UJC-7-19
Co. Barra: 7715844
MRA

CAMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas dos minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en el inciso 2° del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes procesales hayan interpuesto Recurso de Apelación sobre la Sentencia Definitiva pronunciada a las catorce horas cincuenta y dos minutos del día diez de diciembre del año dos mil veinte, agregada de **fs. 123 frente** a **fs. 133 vuelto**, esta Cámara, de conformidad al inciso 3° de la disposición legal antes citada, **DECLÁRA EJECUTORIADA DE OFICIO** la referida sentencia.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordénase el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente Juicio de Cuentas.

Líbrese nota al Presidente de esta Corte para que extienda el finiquito respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.-

REF: JC-VII-036/2018.
REF. FISCAL: 28-DE-UJC-7-19.
Código de Barra: 7715844
MRA